

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando, a juicio de esta Dirección General de Pesca y Acuicultura, suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios de buena regulación.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad.

La iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, ya que desarrollará determinados preceptos del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales quedaron postergados a un desarrollo normativo mediante la publicación de una Orden.

La finalidad que se persigue con la Orden es regular determinadas medidas del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, en estrecha vinculación con la Política Pesquera Común dispuestas en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, el cual considera que la pesca marítima recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados miembros de la Unión deben asegurar que la misma se realice de forma compatible con los objetivos de la Política Pesquera Común.

El Decreto 205/2023, de 29 de agosto, reguló determinados aspectos de la práctica de la pesca recreativa como las modalidades, especies y talla mínima, volumen de capturas permitido, su marcado, el ejercicio de la actividad tanto en superficie como submarina, etc, dejando para un posterior desarrollo normativo mediante Orden otros aspectos.

De esa manera, la presente Orden regulará el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y renovación de las licencias de pesca marítima recreativa, así como, en su caso, el procedimiento de convalidación de licencias emitidas por otras Comunidades Autónomas o por los Estados miembros Ribereños de la Unión Europea. Asimismo, aborda la regulación de la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos, la inscripción de las embarcaciones con las que se puede practicar la pesca marítima recreativa pertenecientes a las listas 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el mencionado Decreto. Y todo ello, utilizando no solo las posibilidades que ofrece la Ley



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

39/2015, de 1 de octubre, para las personas en su relación con la Administración, sino también potenciando procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada a través de una aplicación informática gratuita que la Consejería pone a disposición de las personas que quieran practicar la pesca marítima recreativa.

En virtud del principio de necesidad, la propuesta normativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta nueva regulación generará efectos muy favorables en las personas interesadas en practicar la pesca marítima recreativa al adoptarse medidas que permiten mejorar la actividad y establecer un marco normativo integrado y claro.

b) Eficacia.

La eficacia se justifica por ser el proyecto de Orden el instrumento más adecuado, al desarrollar normativamente, en el ámbito de Andalucía, el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, y por adoptar medidas que permiten mejorar la actividad lúdica que conforma la pesca marítima recreativa, siendo estas medidas claras, que no incorporan trabas al ejercicio la actividad pesquera con carácter regional y aglutinan en una única disposición normativa la regulación de la actividad en todo el territorio de Andalucía.

c) Proporcionalidad:

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para regular la pesca marítima recreativa en Andalucía y en su desarrollo esta Dirección General ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y trámites que no aportan valor añadido o suponen dilaciones del procedimiento, no afectando a las garantías de las personas interesadas en la práctica de la pesca marítima recreativa.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto de Orden establece una regulación clara, precisa y un marco normativo integrado, no utilizando conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica puesto que los mismos ya vienen definidos en la legislación comunitaria, nacional y autonómica que desarrolla y permite a los administrados su comprensión y, por lo tanto, la toma de decisiones respecto a las actuaciones reguladas en el proyecto normativo.

Al establecerse con el presente proyecto normativo las disposiciones generales de desarrollo del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, queda motivado que el rango de la iniciativa proyectada sea una Orden, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias, promover la elaboración de la disposición y a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, su aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	22/01/2024	PÁGINA 2/11
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

21.1, 44, 45 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Transparencia.

Toda la documentación propia del proceso de elaboración del presente proyecto de Orden es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que su elaboración respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, una vez sea aprobado el proyecto de Orden, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La consulta pública previa se realizará desde el día 25 de noviembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/461425.html>

Además, se dará la posibilidad a las potenciales personas destinatarias de tener una participación activa en su elaboración al someterlo al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma es coherente con ese principio en tanto que supone una flexibilización de las actuaciones y procedimientos objeto de la regulación respecto a la regulación actual, evitando cargas administrativas a las personas interesadas, asegurando la máxima eficiencia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación y mejorando la gestión pública, no alterando el régimen de autorizaciones previsto en el Decreto que desarrolla.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El proyecto normativo en si mismo no establece ningún nuevo requisito ni cargas administrativas innecesarias o accesorias, instaurando un único marco jurídico para la pesca marítima recreativa en Andalucía, dotando por tanto de mayor seguridad jurídica y certidumbre a las personas que quieran practicar esta actividad, racionalizando en la aplicación de la norma proyectada la gestión de la administración pública afectada.

En el proyecto de Orden se potencian los procedimientos de respuesta rápida o resolución automática para el reconocimiento del ejercicio de la pesca marítima recreativa, así como para su renovación o convalidación.

Asimismo, fomenta las declaraciones responsables y las comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad. De esa manera la utilización de la aplicación informática gratuita <<ApescaR>>, así como los formularios de solicitud de la licencia de pesca marítima recreativa y comunicación de la declaración de capturas e inscripción de las embarcaciones que se dediquen a la pesca recreativa normalizados facilitan y agilizan la cumplimentación de los datos necesarios para identificar a la persona que practica esa actividad lúdica.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La iniciativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta nueva regulación generará efectos muy favorables en los interesados al adoptarse medidas que permiten mejorar la actividad de la pesca marítima recreativa en Andalucía, al mismo tiempo que se establece un marco normativo integrado y claro.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado nos remitimos a lo indicado en la Memoria Justificativa de necesidad y oportunidad.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En este apartado nos remitimos a lo indicado en la Memoria de Valoración de cargas administrativas.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La justificación para elaborar una Orden viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a las líneas generales de regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las encontramos en primer lugar en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en el artículo 42.2.4.º, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, particularmente en lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, que tiene como objetivo un crecimiento sostenible, inteligente e integrador de la actividad pesquera, tratando de recuperar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y poner fin a las prácticas pesqueras excesivas, así como buscar nuevas oportunidades de empleo y de crecimiento en las zonas costeras.

Pero la competencia principal que aquí se regula se encuentra en el artículo 48.2, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores.

Así, la Ley 2/2001, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge en su Título IV las disposiciones generales sobre la pesca marítima de recreo en aguas interiores,

Por su parte, el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, supone el desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, siendo su objeto regular y ordenar el ejercicio de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de equilibrar la protección y preservación de los recursos pesqueros con el legítimo esparcimiento de las personas interesadas en la práctica de la pesca recreativa y fomentar su práctica respetuosa con el medio ambiente y con los recursos pesqueros.

Asimismo, en la elaboración del citado proyecto de Orden se ha tenido en consideración las siguientes normas y directrices:

- Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía.
- Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, todo ello de conformidad con la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía (BOJA núm. 146, de 30 de julio de 2021) que en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamento que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Ley 40/2003, de de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el Informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, por la que se aprueba y publica la actualización de los formularios en el ámbito de las funciones de la Agencia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		22/01/2024	PÁGINA 6/11
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública relativa al registro y al catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 2021.
- Recomendaciones de la Secretaría General de Administración Pública, para la Identificación y Reducción de Cargas Administrativas en Proyectos Normativos de la Administración de la Junta de Andalucía de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de Coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la Transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban Directrices de técnica normativa.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Trámite de Consulta pública previa (del 25 de noviembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023, ambos inclusive).
2. Borrador Inicial

I.- ELABORACIÓN DEL BORRADOR INICIAL.

Página 7 de 11



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Informe de sustanciación del trámite de consulta pública previa.
2. Propuesta de Acuerdo de Inicio del Director General de Pesca y Acuicultura.
3. Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.
4. Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo.
5. Memoria de Valoración de Cargas Administrativas.
6. Memoria Económica de coste cero.
7. Evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas: Anexo I y II.
8. Informe de Evaluación de Impacto de Género.
9. Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
10. Memoria de no impacto sobre las familias.
11. Memoria de no establecer restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.
12. Resolución sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia a la ciudadanía y de información pública.
13. Resolución de organismos oficiales a consultar e informes preceptivos.
14. Valoración consulta al Consejo Asesor de Pesca.
15. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.

II.- INICIACIÓN.

1. Acuerdo de Inicio de la Consejera.
2. Primer Borrador.
3. Memorias e informes definitivos.

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado nos remitimos a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana, el trámite de audiencia y el trámite de información pública dado al proyecto de Orden, que incluye la publicación del texto del proyecto normativo en el Portal web de la Junta de Andalucía y demás actuaciones previas, habiendo recabado además, la opinión directamente a organizaciones y asociaciones que representan a las personas cuyos intereses legítimos o derechos pueden verse afectados por la norma.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En este apartado nos remitimos a lo expuesto en el Informe de Valoración de Cargas Administrativas.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto. Lo que describe la finalidad de la norma proyectada es actualizar la normativa a nivel autonómico, e incorporar las medidas de gestión para la actividad de pesca marítima recreativa que permita a las personas que pretendan practicar esta actividad adaptarse a la normativa europea con la finalidad última de asegurar sus sostenibilidad económica, ambiental y social.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto no crea nuevos órganos administrativos.

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, al que se refiere el artículo 29 de la Constitución, cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece en su Disposición Adicional Sexta que el vencimiento del plazo máximo para resolver las solicitudes de autorizaciones de pesca marítima se entenderá como silencio administrativo negativo, por tener como objeto el acceso y ejercicio de actividades relativas a bienes de dominio público que se transfieren a terceras personas, e implicar actividades que pueden dañar el medio ambiente por afectar a recursos naturales públicos limitados.

Dado que el proyecto de Orden desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorizaciones a las que se refieren diversos artículos del proyecto de Orden se entenderá como silencio administrativo negativo.

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No estamos ante un anteproyecto de Ley, por lo que no se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en este caso, los establecidos en la legislación pesquera vigente.

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No estamos ante un proyecto de ley, por lo que no se establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

El régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa, están necesariamente limitados por la patente escasez de los recursos pesqueros que justifica la adopción por la Ley 2/2001, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera, ya que, sin perjuicio de la consideración de los intereses individuales, el ordenamiento jurídico ha de garantizar y amparar el fin social común de conservación de los recursos pesqueros que son públicos y limitados.

Por lo tanto, la regulación de los recursos pesqueros ha de ir dirigida a compatibilizar, por un lado, el derecho de las personas practicantes de la actividad lúdica de la pesca recreativa a explotar los recursos pesqueros disponibles en las aguas interiores de Andalucía y, por otro la obligación de la Administración de garantizar y amparar el fin social común de protección y conservación de los mismos mediante una ordenación segura y eficaz de la actividad.

El proyecto de Orden no solo desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto , si no que cumple con las obligaciones comunitarias y estatales en ese sentido, desarrollando a su vez la Ley 2/2001, de 4 de abril a través del mencionado Decreto.

La posibilidad de que los Estados Miembros puedan adoptar este tipo de medidas se encuentra reconocida de forma expresa en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre que sean aplicables y compatibles con los objetivos de la Política Pesquera Común y sean al menos tan estrictas como las medidas europeas.

El propio Reglamento (UE) nº 1380/2013 recalca la necesidad de que la gestión de la política pesquera común se guíe por los principios de buena gobernanza, de manera que la toma de decisiones se base en los mejores dictámenes científicos disponibles, las partes interesadas participen activamente y se adopten con una perspectiva a largo plazo, cuestiones todas ellas, que se han seguido en la elaboración del presente proyecto normativo y en la aplicación de las medidas ya existentes en la Ley 2/2001, de 4 de abril.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

Vº. Bº. El Jefe del Servicio de Acuicultura
Fdo. Electrónicamente: Juan José García Rodríguez



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	22/01/2024	PÁGINA 11/11
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm2E3SZYR4U4Y6KHZBRYRXUGB6U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	